



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200279801

Fecha: 03-03-2014

Página 1de3

Bogotá D.C.

URGENTE

Señora

**MONICA PATRICIA MENDOZA BERNAL**

carlos\_diaz456@yahoo.com

Carrera 26J No 72W – 159 Código Postal

Cali – Valle del Cauca

**Asunto: Obligación de hacer transito por medicina general, para efectos de acceder a servicios especializados para un hijo menor de edad.**

Respetada señora Mónica Patricia:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual entre otros interrogantes, solicita que se le indique si para obtener una consulta con especialista, se requiere cita previa con medicina general, teniendo en cuenta que su hijo menor de edad sufre varias patologías. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

Frente a las condiciones de acceso a servicios de salud especializados, el artículo 11 del Decreto 806 de 1998<sup>1</sup>, establece:

*“Artículo 11. Condiciones de acceso. Para acceder a cualquiera de los niveles de complejidad del plan obligatorio de salud, se consideran como indispensables y de tránsito obligatorio las actividades y procedimientos de consulta de medicina general y/o paramédica del primer nivel de atención. Para el tránsito entre niveles de complejidad es requisito indispensable el procedimiento de remisión. **Se exceptúan de lo anterior solamente las atenciones de urgencia y pediatría.** (Negrita fuera de texto)*

*Cuando la persona ha sido diagnosticada y requiera periódicamente de servicios especializados podrá acceder directamente al especialista sin hacer el tránsito por medicina general”.*

Adicionalmente, en cuanto al acceso primario a los servicios del Plan Obligatorio de Salud - POS, el artículo 10 de la Resolución 5521 de 2013<sup>2</sup> dispone:

<sup>1</sup>Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.

<sup>2</sup>Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200279801

Fecha: 03-03-2014

Página 2 de 3

*“ARTÍCULO 10. PUERTA DE ENTRADA AL SISTEMA. El acceso primario a los servicios del POS se hará en forma directa a través de urgencias o la consulta médica y odontológica no especializada. Los menores de 18 años o mujeres en estado de embarazo podrán acceder en forma directa a la consulta especializada pediátrica, obstétrica o por medicina familiar sin requerir remisión por parte del médico general y cuando la oferta disponible así lo permita”. (Negrita fuera de texto).*

A su vez, el artículo 12 ibídem, establece:

*“ARTÍCULO 12. ACCESO A SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD. El POS cubre la atención de todas las especialidades médico quirúrgicas aprobadas para su prestación en el país, incluida la medicina familiar.*

*Para acceder a los servicios especializados de salud es indispensable la remisión por medicina general, odontología general o por cualquiera de las especialidades definidas como puerta de entrada al sistema en el artículo 10 de esta resolución, conforme a la normatividad vigente sobre referencia y contrarreferencia, sin que ello se constituya en pretexto para limitar el acceso a la atención por médico general, cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia.*

*Si el caso amerita interconsulta al especialista, el usuario debe continuar siendo atendido por el profesional general, a menos que el especialista recomiende lo contrario en su respuesta. Cuando la persona ha sido diagnosticada y requiere periódicamente de servicios especializados, puede acceder directamente a dicha consulta especializada sin necesidad de remisión por el médico u odontólogo general.*

*Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con el servicio requerido, será remitido al municipio más cercano que cuente con él”. (Subrayado fuera de texto)*

En este orden de ideas y en el marco de la normativa anteriormente transcrita, para que su hijo pueda acceder a la atención especializada, no requiere de cita previa con medicina general, toda vez que las disposiciones ya señaladas contemplan que para los menores de 18 años, la puerta de entrada a los servicios del Sistema General de seguridad Social en Salud, es el pediatra.

De esta forma, si requiere atención de una especialidad diferente a pediatría, para acceder a la misma, es dispensable la remisión por parte del pediatra, conforme lo prevén los artículos 10 y 12 de la Resolución 5521 de 2013.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411200279801

Fecha: 03-03-2014

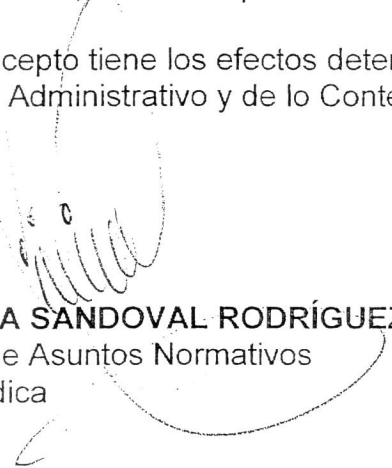
Página 3 de 3

En cuanto a su interrogante “*si contra la Entidad Promotora de Salud, Servicio Occidental de Salud aplica algún tipo de sanción, puesto que considera que por su negligencia empeorará la salud de su hijo*”, es preciso indicar que la procedencia o no de aplicar algún tipo de sanción contra la EPS, en el evento de que por la situación narrada en su escrito se atente contra el estado de salud de su hijo, debe ser determinada por la Superintendencia Nacional de Salud, previa queja que ante a la misma se formule, en la medida en que conforme lo establece el Decreto 2462 de 2013<sup>3</sup>, dicha entidad es la competente para efectuar investigaciones o aplicar sanciones a las Entidades Promotoras de Salud.

Finalmente, frente a su señalamiento de “*si la EPS Servicio Occidental de Salud, puede ampararse en la negación de una tutela, para no brindarle el servicio al menor*”, vale la pena indicar que a pesar de no ser muy preciso su interrogante y de no allegar copia del fallo de tutela, independientemente de que este no haya tutelado su derecho, la EPS en el marco de lo previsto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993<sup>4</sup>, se encuentra obligada a prestarle a su hijo los servicios de salud incluidos en el POS, es decir aquellos contenidos en la Resolución 5521 de 2013.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Subdirectora de Asuntos Normativos  
Dirección Jurídica

Proyectó: Johanna M  
Revisó: E Morales  
Aprobó: Olga Liliana S

C:\Users\jmayorga\Documents\JOHANNA MAYORGA AMADOR\Consultas\Consultas Febrero\22. 201442400021352 Consulta con especialista requiere cita previa con medico general.docx

<sup>3</sup> Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

<sup>4</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.